

Agosto 2021

# Novedades Fiscales de Latinoamérica



**Jaime Vargas Cifuentes**  
Socio Líder del LABC de EMEIA  
International Tax and Transaction Services

## Introducción

A continuación, les ofrecemos un resumen de temas de actualidad fiscal en Argentina, Colombia y México.

## Argentina

---

El pasado 15 de julio de 2021, la Corte Suprema de Justicia concluyó, que no son deducibles para la sociedad resultante de una fusión, los intereses pagados sobre un préstamo tomado con anterioridad a la fusión por una de las compañías fusionadas, para adquirir a la otra.

Para fundamentar su decisión, la Corte Suprema de Justicia se basó en tres aspectos principales (i) el principio de afectación patrimonial, (ii) la vinculación del gasto con la actividad gravada y (iii) la deducción de los intereses bajo el régimen de obligaciones negociables (Ley 23.576).

Bajo el principio de afectación patrimonial, que aplica por disposición expresa de la ley a personas físicas y sucesiones indivisas, sólo resultarán deducibles los intereses, cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. La Corte consideró que esta limitación aplica también para las empresas, basándose en la postura contenida en el mensaje enviado al Poder Ejecutivo con el proyecto de incorporación del inc a) del art 81 -Ley 23.260 (B.O. 11/10/1985)-. Afirmó que dicha incorporación tuvo como propósito hacer de esta limitación una regla general, aplicable también, en consecuencia, a las empresas.

Analizó también la vinculación de los intereses y gastos originados en la emisión de obligaciones negociables con la actividad gravada desarrollada por la contribuyente, tomando como punto de partida la sucesión de hechos que antecedieron a la deducción de los intereses (i) Septiembre de 1996: creación de Supermarkets Acquisition S.A cuyo objeto social era la realización de actividades de inversión, (ii) Noviembre 1996: Adquisición de CADESA por parte de Supermarkets Acquisition S.A (compra financiada por préstamos bancarios que fueron cancelados mediante la emisión de las obligaciones negociables), (iii) Junio de 1997: fusión por absorción de Supermarkets Acquisition S.A (sociedad continuadora) con CADESA y cambio de denominación por Supermercados Norte S.A. Esta fusión tuvo por objeto continuar las actividades de CADESA, razón por la cual el estatuto social de Supermercados Norte fue ampliado para incluir las actividades correspondientes; sin embargo, la contribuyente no acreditó haber realizado las actividades que agregó a su objeto social, por lo que la Corte consideró que "el endeudamiento tomado por Supermarkets Adquisiton no tuvo por finalidad llevar a cabo operaciones dentro del giro comercial de la actora ni de mantener o conservar su fuente, sino de abonar el precio de las acciones de CADESA a su anterior dueño".

Finalmente, con relación, al régimen de obligaciones negociables (Ley 23.576), la sentencia consideró que la ventaja impositiva otorgada por el régimen (deducción en el Impuesto a las Ganancias de los intereses y actualizaciones devengadas por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de obligaciones negociables), tiene por objeto facilitar la obtención de fondos del mercado de capitales para destinarlo al financiamiento de actividades productivas, en tanto que en el caso analizado la obtención de los fondos no cumple la finalidad de financiar actividades productivas de Supermercados Norte S.A, sino cancelar el precio de compra de las acciones de CADESA a su anterior dueño.

Como se puede ver, el caso analizado tiene particularidades que no lo hacen necesariamente aplicable a cualquier otro caso de adquisición financiada. Pareciera que si la contribuyente hubiera desarrollado operaciones dentro de su "giro comercial", la deducción hubiera sido admisible. Habría entonces que entrar a analizar caso a caso las diferentes situaciones que se presenten o que se puedan llegar a presentar, a la luz de la nueva jurisprudencia.

## Colombia

---

En el Concepto No. 005739 de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) concluyó que los intereses pagados sobre préstamos obtenidos por un contribuyente para adquirir acciones no eran deducibles para efectos de impuesto de renta. Su conclusión la basó en la afirmación de que no eran un gasto necesario para el comprador de las acciones, ni tenían relación de causa – efecto con su actividad generadora de renta. La DIAN también concluyó que se aplicaría el mismo tratamiento si la empresa en cuya adquisición se empleó el préstamo, se fusionara posteriormente con la adquirente. La DIAN hizo estas afirmaciones de manera general, sin entrar a hacer un análisis suficiente que diera sustento a sus afirmaciones.

El Concepto No. 005739 de 2019 fue demandado ante el Consejo de Estado. El argumento principal de la demanda fue que la DIAN violó la ley colombiana, al negar la deducción de los intereses, sin analizar en detalle si ella cumplía con los requisitos generales de deducibilidad establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario Colombiano.

El 29 de julio de 2021, el Consejo de Estado declaró la ilegalidad del Concepto No. 005739 de 2019 emitido por la DIAN. Al fundamentar su decisión, el Consejo de Estado señaló que la ley colombiana generalmente no restringe ni limita las deducciones por intereses sobre préstamos utilizados para adquirir acciones; siempre que se cumplan los requisitos generales de deducibilidad, el gasto por intereses es deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Afirmó que puede existir una relación de causalidad entre el gasto por intereses de un contribuyente y su actividad generadora de renta, aun si ninguno de los ingresos derivados de su negocio está directamente relacionados con el gasto por intereses. De manera que, para llegar a concluir si los intereses pueden o no ser deducidos, se deben considerar los hechos y circunstancias del caso, en particular las razones por las que se adquirieron las acciones y la relación de dicha adquisición con el negocio del contribuyente. Por último, el Consejo de Estado declaró que se aplicaría el mismo análisis de hechos y circunstancias si la empresa objetivo se fusiona posteriormente con la adquirente (que poseía el préstamo).

La decisión del Consejo viene en línea con una tendencia jurisprudencial reciente, que aboga por una interpretación razonable de las reglas generales de deducibilidad: no existiendo una norma que limite o prohíba de manera específica la deducción de intereses sobre préstamos obtenidos para la adquisición de acciones, dicha deducción será procedente si se demuestra necesaria, proporcional y unida causalmente a la actividad generadora de renta del contribuyente.

## México

---

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la obligación de informar periódicamente a los contribuyentes las tasas efectivas de tributación del sector económico al que pertenecen. Esta información la prepara el SAT con el fin de medir riesgos impositivos.

El 13 de junio, el SAT publicó la primera entrega de tasas efectivas de impuesto para la medición de riesgos impositivos correspondientes a cuarenta actividades económicas para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019<sup>1</sup>. [El 1º de agosto pasado, el SAT publicó los parámetros de referencia de las tasas efectivas de impuesto sobre la renta para la medición de riesgos fiscales correspondientes a otras 84 actividades económicas](#) para los mismos ejercicios fiscales, agrupadas en diferentes industrias entre las que destacan construcción, manufactura y servicios financieros, entre otros.

Al igual que al hacer la primera entrega, al hacer la segunda, el SAT anuncia que los contribuyentes cuya tasa efectiva de impuesto sea inferior a la de su sector podría ser objeto de fiscalizaciones profundas para establecer si están cumpliendo de manera adecuada sus obligaciones fiscales. Es importante que las empresas comparen sus tasas efectivas contra las determinadas por el SAT, con el fin de establecer si entran o no dentro de los parámetros de riesgo tributario, y establezcan cómo deben prepararse con miras a revisiones del SAT.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

*Latin American Business Center*

Jaime Vargas Cifuentes

[Jaime.Vargas.C@es.ey.com](mailto:Jaime.Vargas.C@es.ey.com)

Mauricio Fuentes Villanueva

[Mauricio.Fuentes.Villanueva@es.ey.com](mailto:Mauricio.Fuentes.Villanueva@es.ey.com)

Héctor Hermosillo Machuca

[Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com](mailto:Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com)

---

## Notas

<sup>1</sup> Por favor remitirse a nuestro boletín de actualización de junio pasado.

---

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey_spain/)